

Salta, 27 de Junio de 2000

CIRCULAR Nº 4/00

SUBPROGRAMA EMISIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS - CONTROL

TEMA : Reforma Tributaria y Previsional Ley 25239- Limite máximo art. 9º Ley 24241- Circular (D.G.I.) 1315/94.

SEÑORES:

SUB- PROGRAMA EMISION DE NORMAS Y PROC.- CONTROL
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA
SU DESPACHO

Por el artículo 22 de la Ley 25239 se dispuso que el límite máximo de la remuneración imponible para los aportes del trabajador con destino al Sistema Unificado de la Seguridad Social (SUSS) queda fijado en 60 módulos previsionales (MOPRES), o sea, en \$4.800, de acuerdo con el valor actual del MOPRES.

Asimismo, dispuso que el límite máximo aplicable a la remuneración imponible para las contribuciones del empleador con destino al SUSS, excepto las correspondientes a la obra social, quede fijado en 75 MOPRES, es decir, en \$6.000, de acuerdo con el valor actual del MOPRES.

Por otro lado, por aplicación del artículo 24 de la Ley 25239 y de la nota externa (DGI) 1/00, se interpreta que el límite aplicable a la remuneración imponible para las contribuciones patronales con destino a las obras sociales es de 60 MOPRES, es decir, de \$4.800, conforme al valor del MOPRES a la fecha.

Esta situación puede mostrarse mediante el siguiente cuadro:

CONCEPTO	TOPE MAXIMO PARA EL APOORTE DEL TRABAJADOR	TOPE MAXIMO PARA LA CONTRIBUCION PATRONAL
Jubilación L. 24241	60 MOPRES	75 MOPRES
INSSJP L. 19032	60 MOPRES	75 MOPRES
Asignaciones Familiares L. 24714	_____	75 MOPRES
Fondo Nacional de Empleo L. 24714	_____	75 MOPRES
Obra Social L. 23660	60 MOPRES	60 MOPRES
ANSSAL L. 23660	60 MOPRES	60 MOPRES
Riesgo del Trabajo L. 24557	_____	75 MOPRES



Además, recordamos la vigencia de la Circular (DGI) 1315: A los fines del cálculo de la remuneración imponible, previsto en el tercer párrafo del punto 1.2 del anexo II de la Resolución General 3834 y su modificatoria, con relación al límite máximo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 24241 y su modificatoria, reglamentado mediante el decreto 433 del 24 de Marzo de 1994, se aclara que:

- 1 El límite máximo de la remuneración imponible, establecido por el artículo 9° de la Ley 24241 y su modificatoria, se aplicará sobre todos los conceptos remuneratorios devengados en cada mes, en la medida que, respecto de tales conceptos, resulte la exigibilidad de pago dentro del mes siguiente al de su devengamiento.
- 2 Consecuentemente, cuando la exigibilidad de pago de determinados conceptos remuneratorios se opere a partir del mes subsiguiente al de su devengamiento, los importes de éstos se sumarán, para el cómputo del mencionado tope, a la remuneración del mes en el cual el pago de los mismos resulte obligatorio.

Por lo tanto para la liquidación de retroactividades salariales se deberá tener en cuenta el tope máximo aplicado al total de esas remuneraciones retroactivas.

A título de ejemplo señalamos que para una remuneración total retroactiva de \$ 7.000 corresponde aplicar:

Aportes Previsionales 11% s/\$ 4.800 = \$ 528

Contribuciones Previsionales 16% s/\$ 6.000 = \$ 960

Y por último se recuerda la vigencia de la Circular N° 08/98 en cuanto a los aportes y contribuciones correspondientes a retroactividades de sueldos por periodos anteriores al 01/01/96.

Sirva la presente de atenta nota.


C.M. Carlos M. Llovera
Jefe Sub-Programa Emisión de Normas y
Procedimientos - Control


C.L. José Luis García
Contador General de la Provincia